

Comentarios AES Panamá, S.A. a la Propuesta de Modificación del Reglamento de Transmisión

I. Comentarios Generales

- Consideramos que la propuesta de modificación del reglamento de transmisión debió ser sometido a audiencia pública para comentarios con mayor antelación al mes de julio de 2013. Es inaceptable que se tenga que solicitar prórroga de aplicación de un nuevo periodo tarifario cuando era conocido que el último periodo tarifario "Año 4" tenía una fecha de finalización el 30 de junio de 2013. Esta mala práctica lleva como resultado que la propuesta de modificación a reglamento de transmisión se acorte el período para consulta pública e envió de comentarios.
- Por otro lado, hubiese sido de gran ayuda que la ASEP realizará talleres que expliquen las motivaciones y los cambios presentados en las modificaciones presentadas, ya que se tratan de cambios metodológicos importantes al reglamento de transmisión.

II. Comentarios específicos a redacción propuestas

1. Artículo 17:

Comentario: Debido a que el equipamiento del Sistema Principal de Transmisión se asigna a la generación y a la demanda, consideramos que las remuneraciones y compensaciones que se establezcan en el Mercado Eléctrico Regional sean acreditados a estos participantes en la misma proporción de pagos al Sistema Principal de Transmisión, puesto que estos remuneraciones están basadas en el uso interno de la red nacional el cual es pagada tanto por la demanda como por la generación.

2. Artículo XX: Diagnóstico Actual y de Muy Corto Plazo del Sistema de Transmisión.

Comentario: En el literal g) solicitamos que se envíe el informe diagnóstico a todos los participantes para que realicen sus comentarios, con anterioridad a la fecha de publicación. Es de vital importancia que todos los participantes puedan enviar sus comentarios puesto que este informe diagnóstico posteriormente formará parte integral firme del plan de expansión.

3. Artículo 186:

Comentario: aclarar los siguientes puntos

- ✓ Mediante el mecanismo de Leasing como se estará definiendo los costos anuales del contrato?
- ✓ Mediante la asignación Gastos Adicionales "GA" se está adicionando conceptos adicionales de todo tipo que hará que el valor de los ingresos permitidos pueda incrementarse sin ninguna limitación por este concepto, haciendo que la empresa de transmisión no tenga ningún incentivo económico de operar bajos estándares de eficiencia en su red de transmisión, por lo que se recomienda establecer un valor tope del 10% de reconocimiento bajo el concepto de Gastos Adicionales e indicar que las penalidades aplicadas a la empresa de transmisión no sean incluidas en los cálculos de ingresos permitidos.

4. Artículo 187:

Comentario: se debe aclarar el criterio mediante que estará utilizando la empresa de transmisión para decidir que un proyecto será desarrollado mediante el mecanismo de Leasing.

5. Artículo 188 literal m) / Artículo 189 literal e)

Comentario:

Este literal establece que el uso esporádico tendrá un costo horario equivalente al de una inyección o extracción y que el 95% de los ingresos producidos serán asignados a la demanda y a la empresa de transmisión. Sin embargo debido a que el equipamiento del Sistema Principal de Transmisión se asigna a la generación y a la demanda, consideramos que las remuneraciones y compensaciones que se establezcan en el Mercado Eléctrico Regional y por la inyección de energía de centrales de generación eólicas sean acreditados a los participantes en la misma proporción de pagos al Sistema Principal de Transmisión, puesto que estos remuneraciones están basadas en el uso interno de la red nacional el cual es pagada tanto por la demanda como por la generación. De acuerdo a las proyecciones de expansión de generación se proyecta una importante participación de generación eólica al parque de generación del Sistema Integrado Nacional por lo cual los ingresos recaudados por la empresa de transmisión por medio de uso esporádico deben ser traspasados a los participantes que realizan pagos al Sistema Principal de Transmisión o en definitiva establecer un límite de ingresos por uso esporádico para proyectos eólicos por encima de 10 MW de capacidad instalada, por lo cual la producción por encima formará parte del IMP.

6. Artículo 196 Paso 9: Determinación de los Cargos Adicionales del SPT por unidad de potencia

Comentario:

- i) Aclarar si el primer periodo tarifario desde la vigencia de este reglamento será el primer año tarifario (Julio 13/Jun14) o corresponde al periodo del pliego tarifario (Julio 13/ Junio 17).
- ii) La nueva metodología plantea un paso adicional para permitir una transitoriedad en la aplicación del método, de manera de no impactar mucho a los agentes. En el literal b) se define como agentes excluidos del pago de los cargos por uso del SPT a los generadores de la Zona 6, Zona 7 y Zona 9 y se definen como agentes sujetos al pago del cargo adicional a todos los generadores y demandas a excepción de los agentes excluidos. De las zonas excluidas no se considera la Zona 8, el cual el generador ubicado en esta zona tendrá un impacto al igual que todos los generadores ubicados en la Zona 6, Zona 7 y Zona 9 (ver tabla con cargos del último año del pliego tarifario vigente), por lo cual se evidencia una discriminación al generador ubicado en esta Zona que no solo tendrá un cargo asociado a los componentes de la nueva metodología, sino también que se le castiga doblemente al asignarle cargos adicionales del SPT. Por lo anterior, se solicita incluir en el literal b) y literales sucesivos que los agentes excluidos del pago de los cargos por uso del SPT a los generadores de la Zona 6, Zona 7, Zona 8 y Zona 10....

El actual pliego tarifario.

ZONA	Generación	Demanda
	01/jul/12-30/jun/13	01/jul/12-30/jun/13
1	18.36	0.00
2	38.36	3.99
3	36.74	4.50
4	18.51	0.00
5	9.65	5.82
6	0.00	8.25
7	0.00	15.54
8	0.00	3.72
9	0.00	8.53
10	31.45	7.06

Recomendaciones:

El precio del suministro eléctrico debe permitir al consumidor, a través de una adecuada diferenciación de sus componentes, el conocimiento de los valores agregados por cada uno de los procesos intervinientes en la cadena eléctrica. De tal manera se posibilita un principio de transparencia que permite apreciar la contribución de cada etapa y sus correspondientes agentes, a la integración del precio final que debe abonar.

Esta visión transparente de la responsabilidad de cada parte en los costos se imposibilita, si el pago de un determinado proceso debe ser absorbido por agentes no participantes en su realización. Tal es el caso de la prestación de la Transmisión la cual debe ser pagada por los Generadores y la Demanda, antes de su traslado al Consumidor. Los agentes Generadores no conocen exactamente los costos de la prestación del Transporte que deben absorber en un 70%, los que están sujetos a diversas variables, en especial en épocas cercanas a revisiones tarifarias.

Por lo anterior recomendamos al regulador implementar un mecanismo de traslación directa del costo de Transmisión al Consumidor, en lugar de su actual traslación indirecta, por lo cual solicitamos evaluar un procedimiento de pass through directo al Consumidor para la totalidad de los costos resultantes de la Transmisión.